

Bogotá, 21/06/2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20235330479461**

Fecha: 21/06/2023

Señor (a) (es)

Mendoza Transportes Y Servicios S.A.S.

Calle 25 No. 14-63 Barrio Centro

Saravena, Arauca

Asunto: 1076 Notificacion De Aviso

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 1076 de 31/03/2023 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de apelación ante Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Sin otro particular.

Atentamente,



Paula Lizeth Agudelo Rodríguez

Coordinadora (E) Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia Acto Administrativo

Proyectó: Natalia Hoyos S

Revisó: Paula Lizeth Agudelo Rodríguez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN No. 1076 DE 30/03/2023

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **MENDOZA TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.S**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales establecidas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, Decreto 2409 de 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...) En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo dispuesto por los numerales 3 y 4 del artículo 5 del Decreto 2409 del 2018, es función de la Superintendencia de Transporte “[v]igilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte, salvo norma especial en la materia”, así como “(...) las condiciones subjetivas de las empresas de servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura y servicios conexos”.

TERCERO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

3.1. Competencia de la Superintendencia de Transporte

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte,² sin perjuicio de las demás funciones previstas en la ley.

De otra parte, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte³ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte,⁴ establecidas en la ley 105 de 1993 y (iii) las demás que determinen las normas legales.⁵

Es así que el Decreto 173 de 2001⁶ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015⁷, encarga a la Superintendencia de Transporte la Inspección, Vigilancia y Control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

CUARTO: Que respecto de la facultad de las entidades con funciones de inspección, vigilancia y control para solicitar documentación, se tiene que de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia “[p]ara efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley⁸”, en concordancia con lo previsto por el Código de Comercio Colombiano en el artículo 289⁹.

Constitucionalmente¹⁰ se limitó la imposibilidad de acceder a la información privilegiada o reservada a ciertos sujetos, así: (i) Que ejerzan funciones judiciales: es decir, corresponde a los funcionarios de la rama jurisdiccional y cualquier otro sujeto que ejerza la función pública de administrar justicia en la República de Colombia.¹¹ (ii) Que ejerzan funciones tributarias: se refiere a las autoridades encargadas

¹ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”. Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.”

² Cfr. Decreto 2409 de 2018 artículo 4

³ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del decreto 2409 de 2018

⁴ “**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁵ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la ley 105 de 1993, la ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁶ Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

⁷ Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** “La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

⁸ Artículo 15 Constitución Política de Colombia.

⁹ Artículo 289. “Las sociedades sometidas a vigilancia enviarán a la Superintendencia copias de los balances de fin de ejercicio con el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y en todo caso del cortado en 31 de diciembre de cada año, elaborados conforme a la ley. Dicho balance será “certificado”. El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados. Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de períodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades.

¹⁰ Artículo 15 “(...) Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.”

¹¹ La H. Corte Constitucional ha recordado que la función de administrar justicia ha sido definida por el legislador en los términos del artículo 1º de la ley 270 de 1996, de conformidad con el cual “[l]a administración de Justicia es la parte de la función pública que cumple el Estado encargada por la Constitución Política y la ley de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas, con el fin de realizar la convivencia social y lograr y mantener la concordia nacional”. H. Corte Constitucional. Sentencia T-234 de 2011 “(...) su interceptación o registro sólo pueda realizarse “mediante orden judicial”, lo que restringe la competencia para ello a los

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

de ejercer control fiscal¹², tanto a nivel nacional (DIAN), como a nivel territorial.¹³

(iii) Que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control.¹⁴ (Subrayado fuera del texto)

De acuerdo con la anterior normatividad, la Superintendencia puede solicitar a quién corresponda copia de documentos y de información en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, inspección y control con el fin que dicha documentación sea revisada para establecer presuntas irregularidades en la aplicación de normas de su competencia.

QUINTO: Que, para efectos de la presente actuación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona jurídica investigada, siendo para el caso que nos ocupa, la empresa **MENDOZA TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.S** con NIT. 900636833-3 (en adelante, la Investigada), a quien se abre la presente investigación administrativa, la cual fue habilitada en la modalidad de Carga por medio de la Resolución No. 22 del 24 de octubre de 2013 del Ministerio de Transporte.

SEXTO: Que, mediante Memorando No. 20218600037323 del 2 de junio de 2021¹⁵ la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre trasladó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre la relación de vigilados que presuntamente no reportaron información de estados financieros correspondiente a la vigencia 2019¹⁶.

SÉPTIMO: Que, una vez revisada y evaluada la información que reposa en el expediente y en esta Superintendencia sobre la actuación de la investigada, se pudo corroborar que presuntamente no reportó a la Superintendencia de Transporte estados financieros correspondientes a la vigencia 2019 a través del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte (VIGIA), de acuerdo con las condiciones establecidas

funcionarios de la rama jurisdiccional, pero con una limitación establecida por el legislador, pues ellos no pueden ordenar la interceptación o registro sino “en los casos y con las formalidades que establezca la ley”. H. Corte Constitucional Sentencia C-1042 de 2002.

¹² La función tributaria corresponde a “revisar si se aplicaron bien o no las normas tributarias, con la investidura institucional que tiene la administración, con las herramientas legales de que dispone, y dentro de los límites del debido proceso y del respeto a las demás garantías del contribuyente-ciudadano”. Piza Rodríguez, Julio Roberto. La función de fiscalización tributaria en Colombia, en Revista de Derecho Fiscal, No. 7. Universidad Externado de Colombia, Bogotá D.C., p. 231.

¹³ “Las facultades tributarias se encuentran jerarquizadas entre los órganos de representación política a nivel nacional y local se contempla la protección especial de los derechos mínimos de las entidades territoriales, lo cual ha llevado a la jurisprudencia de esta Corporación a plantear reglas precisas sobre el grado constitucionalmente admisible de intervención del legislador en la regulación de los tributos territoriales (...)”. H. Corte Constitucional, sentencia C-891 de 2012.

¹⁴ Al respecto, el Consejo de Estado ha señalado que estas funciones no cuentan con una definición legal que sean aplicables para todas las Superintendencias, pero se pueden entender de la siguiente forma: “**Aunque la ley no define ‘inspección, control y vigilancia’, el contenido y alcance de estas funciones puede extraerse de diversas disposiciones especiales que regulan su ejercicio en autoridades típicamente supervisoras, como las leyes 222 de 1995 (Superintendencia de Sociedades), 1122 de 2007 (Superintendencia Nacional de Salud) y 1493 de 2011 (Dirección Nacional de Derechos de Autor), entre otras. [...] puede señalarse que la función administrativa de inspección comporta la facultad de solicitar información de las personas objeto de supervisión, así como de practicar visitas a sus instalaciones y realizar auditorías y seguimiento de su actividad; la vigilancia, por su parte, está referida a funciones de advertencia, prevención y orientación encaminadas a que los actos del ente vigilado se ajusten a la normatividad que lo rige; y, finalmente, el control permite ordenar correctivos sobre las actividades irregulares y las situaciones críticas de orden jurídico, contable, económico o administrativo**”. H. Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil Consejero ponente: William Zambrano Cetina Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil quince (2015). Radicado número: 11001-03-06-000-2014-00174-00 (2223). También ver: Superintendencia Bancaria Concepto No. 2000023915-3. Noviembre 15 de 2000. También ver: H. Corte Constitucional Sentencias C-782 de 2007 y C-570 de 2012.

¹⁵ Tal y como consta en el expediente.

¹⁶ Asimismo, ha indicado la Corte Constitucional que “[l]as funciones de inspección, vigilancia y control se caracterizan por lo siguiente: (i) la función de inspección se relaciona con la posibilidad de solicitar y/o verificar información o documentos en poder de las entidades sujetas a control, (ii) la vigilancia alude al seguimiento y evaluación de las actividades de la autoridad vigilada, y (iii) el control en estricto sentido se refiere a la posibilidad del ente que ejerce la función de ordenar correctivos, que pueden llevar hasta la revocatoria de la decisión del controlado y la imposición de sanciones. Como se puede apreciar, la inspección y la vigilancia podrían clasificarse como mecanismos leves o intermedios de control, cuya finalidad es detectar irregularidades en la prestación de un servicio, mientras el control conlleva el poder de adoptar correctivos, es decir, de incidir directamente en las decisiones del ente sujeto a control”. H. Corte Constitucional. Sentencia C-570 de 2012.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

mediante la Resolución No. 06299 del 28 de abril de 2020¹⁷, modificada por la Resolución No. 6455 del 12 de junio de 2020¹⁸, y la Resolución No. 7700 del 02 de octubre de 2020¹⁹

Así las cosas, con el fin de exponer en mejor forma el argumento arriba señalado, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta:

7.1. Resolución No. 6299 del 28 de abril de 2020²⁰.

En la Resolución No. 6299 del 28 de abril de 2020, la Superintendencia de Transporte estableció los parámetros para el reporte de estados financieros por parte de las entidades sujetas a supervisión, en las que se incluyeron los plazos determinados según los dos últimos dígitos del NIT²¹ (sin contemplar el dígito de verificación), así:

Tabla No. 2. Plazos de cargue y envío de la información según NIT²²

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega:
91-00	16 al 17 de junio de 2020
81-90	18 al 19 de junio de 2020
71-80	23 al 24 de junio de 2020
61-70	25 al 26 de junio de 2020
51-60	30 de junio al 1 de julio de 2020
41-50	2 al 3 de julio de 2020
31-40	6 al 7 de julio de 2020
21-30	8 al 9 de julio de 2020
11-20	10 al 13 de julio de 2020
01-10	14 al 15 de julio de 2020

De acuerdo con lo anterior, la vigilada debía reportar y cargar la información correspondiente a los estados financieros de la vigencia 2019 dentro del periodo de tiempo correspondiente a los dos últimos números del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación, como se pudo observar en la Tabla No. 2.

7.2. Resolución No. 6455 del 12 de junio de 2020²³.

De acuerdo con lo establecido por la Resolución 6455 del 12 de junio de 2020, fue necesario prorrogar el término de reporte de información de estados financieros de la vigencia 2019 teniendo en cuenta las medidas en materia de prevención, manejo y control impartidas por el Gobierno Nacional para contener la propagación del COVID-19 y con el propósito de que los supervisados pudieran atender las instrucciones de la Presidencia de la República y los Ministerios de Trabajo y Salud.

Conforme con lo expuesto se resolvió en el artículo primero de la mencionada resolución lo siguiente:

“Artículo primero. Prorróguese el término señalado en el artículo cuarto de la Resolución 6299 del 28 de abril de 2020 para el reporte de la información de carácter subjetivo hasta el día 30 de septiembre de 2020, de la siguiente manera:

¹⁷ “Por la cual se establecen los parámetros para la presentación de información de carácter subjetivo de la vigencia 2019, por parte de los sujetos supervisados de la entidad”

¹⁸ “Por la cual se prorroga el término establecido en la resolución número 6299 del 28 de abril de 2020 para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2019 por parte de los sujetos supervisados por la entidad y se dictan otras disposiciones”.

¹⁹ “Por la cual se prorroga el término establecido en la Resolución número 6455 del 12 de junio de 2020, para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2019 por parte de los sujetos supervisados por la entidad.”

²⁰ Publicada en la página web de la Entidad en el link:

https://www.supertransporte.gov.co/documentos/2020/Abril/Notificaciones_28_RG/20205320062995.pdf. Tal y como consta en el expediente. Así como en el Diario Oficial No. 51.299 del 28 de abril de 2020.

²¹ Grupos NIIF 1, 2 y 3, Grupos Contaduría General de la Nación - Resoluciones Nos. 414 de 2014 y 533 de 2015 y Grupo Entidades en Proceso de Liquidación con corte a diciembre 31 de 2018.

²² Artículo 4 de la Resolución No. 6299 del 28 de abril de 2020.

²³ Publicada en la página web de la Entidad en el link:

https://www.supertransporte.gov.co/documentos/2020/Junio/Notificaciones_12_RG/20205320064555.pdf. Tal y como consta en el expediente. Así como en el Diario Oficial No. 51.343 del 12 de junio de 2020.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Tabla No. 3. Plazos de cargue y envío de la información según NIT.

Últimos dos dígitos del NIT	Plazo máximo para el envío de la información en el año 2020
91-00	17 de septiembre de 2020
81-90	18 de septiembre de 2020
71-80	21 de septiembre de 2020
61-70	22 de septiembre de 2020
51-60	23 de septiembre de 2020
41-50	24 de septiembre de 2020
31-40	25 de septiembre de 2020
21-30	28 de septiembre de 2020
11-20	29 de septiembre de 2020
01-10	30 de septiembre de 2020

De acuerdo con lo anterior, la vigilada debía reportar y cargar la información correspondiente a los estados financieros de la vigencia 2019 dentro del periodo de tiempo correspondiente a los dos últimos números del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación.

7.3. Resolución No. 7700 del 02 de octubre de 2020²⁴

De acuerdo con lo establecido por la Resolución 7700 del 02 de octubre de 2020, se hizo necesario realizar una nueva prórroga al término de reporte de información de estados financieros teniendo en cuenta que, a la fecha de proyección de la mencionada Resolución, de un universo de aproximadamente 8.424 vigilados, solamente 4.125 han realizado la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2019. Por lo cual se resolvió *“Prorróguese el término señalado en el artículo primero de la Resolución 6455 del 12 de junio de 2020 para el reporte de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2019 hasta el día 12 de octubre de 2020”*.

De lo anterior se entiende que, la totalidad de supervisados de la Superintendencia de Transporte tenían como plazo máximo para reportar y cargar la información sobre estados financieros correspondientes a la vigencia 2019 en el sistema VIGIA, hasta el 12 de octubre de 2020.

Así las cosas, es evidente que esta Superintendencia resaltó e indicó a través de distintas resoluciones: i) la normativa que establece la obligación de entregar información señalada; ii) los requisitos que debe cumplir la información al entregarse; y, iii) las condiciones para ser entregada, como fue la utilización del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte – VIGIA teniendo en cuenta que para la vigencia de 2019 el plazo máximo era el día 12 de octubre de 2020.

OCTAVO: Que, mediante Memorando No. 20215410035333 del 26 de mayo de 2021²⁵ la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre trasladó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre la relación de vigilados que presuntamente no reportaron información de estados financieros correspondiente a la vigencia 2020.

NOVENO: Es así como, se puede observar que presuntamente, la Investigada no reportó a la Superintendencia de Transporte estados financieros correspondientes a la vigencia 2020 a través del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte (VIGIA), de acuerdo con las condiciones establecidas mediante la Resolución No. 2331 del 07 de abril de 2021²⁶.

²⁴ Publicada en la página web de la Entidad en el link: https://www.supertransporte.gov.co/documentos/2020/Octubre/Notificacionez_02/20205320077005.pdf Tal y como consta en el expediente. Así como en el Diario Oficial No. 51.458 del 05 de octubre de 2020.

²⁵ Tal y como consta en el expediente.

²⁶ Por la cual se establecen los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2020, por parte de los sujetos supervisados de la entidad.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Así las cosas, con el fin de exponer de manera más detallada lo arriba indicado, se presentará el material probatorio que lo sustenta:

9.1. Resolución No. 2331 del 07 de abril de 2021

En la Resolución No. 2331 del 07 de abril de 2021 la Superintendencia de Transporte estableció los parámetros para el reporte de estados financieros por parte de las entidades sujetas a su supervisión, en tal sentido, el artículo 4 de la mencionada Resolución, se incluyeron los plazos de cargue y envío de la información determinados según los dos últimos dígitos del NIT (sin contemplar el dígito de verificación), de la siguiente forma:

Tabla No. 4. Plazos de cargue y envío de la información según NIT²⁷

Últimos dos (2) dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos (2) dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
01- 05	Miércoles 21 de abril	51 - 55	Miércoles 05 de mayo
06- 10	Jueves 22 de abril	56 - 60	Jueves 06 de mayo
11- 15	Viernes 23 de abril	61 - 65	Viernes 07 de mayo
16 - 20	Lunes 26 de abril	66 - 70	Lunes 10 de mayo
21 - 25	Martes 27 de abril	71 - 75	Martes 11 de mayo
26 – 30	Miércoles 28 de abril	76 - 80	Miércoles 12 de mayo
31 – 35	Jueves 29 de abril	81 - 85	Jueves 13 de mayo
36 – 40	Viernes 30 de abril	86 - 90	Viernes 14 de mayo
41 – 45	Lunes 03 de mayo	91 - 95	Martes 18 de mayo
46 – 50	Martes 04 de mayo	96 - 00	Miércoles 19 de mayo

De acuerdo con lo anterior, la vigilada debía reportar y cargar la información correspondiente a los estados financieros de la vigencia 2020 dentro del periodo de tiempo correspondiente a los dos últimos números del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación, como se pudo observar en la Tabla No. 4.

Así las cosas, y para el caso en concreto, el NIT de la investigada sin el dígito de verificación corresponde al número 900636833, y en tal sentido conforme lo indica la Resolución arriba mencionada, teniendo en cuenta los últimos dos (2) dígitos del NIT, el plazo que tenía **MENDOZA TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.S**, para reportar la información correspondiente a los estados financieros de la vigencia 2020, fenecía el día 29 de abril de 2021.

DÉCIMO: Cargue y envío de estados financieros por parte de la Investigada para las vigencias 2019 y 2020.

Vencido el término establecido de las Resoluciones arriba mencionadas, la Dirección procedió a verificar el cumplimiento por parte de la investigada de las obligaciones establecidas respecto del reporte y cargue de estados financieros, encontrando que la misma presuntamente incumplió el plazo establecido por la entidad en las resoluciones referidas. Veamos:

ESPACIO EN BLANCO

²⁷ Artículo 4 de la Resolución No. 2331 del 07 de abril de 2021.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Imagen No. 1. Reporte del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte (VIGIA) sobre **MENDOZA TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.S** en la vigencia 2019 – 2020²⁸

A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

MENDOZA TRANSPORTES Y SERVICIOS MENTRAS SAS / NIT: 900636833

Entrega de información

Usted tiene 8 entregas pendientes... Entregas pendientes + Consultar entregas

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Tipo entrega	Tipo información	Opciones
09/05/2022		01/01/2021	31/12/2021	2021	Pendiente	24/05/2022	Principal	IFC G3	
08/04/2021		01/01/2020	31/12/2020	2020	Pendiente	29/04/2021	Principal	IFC G3	
13/05/2020		01/01/2019	31/12/2019	2019	Pendiente	12/10/2020	Principal	IFC G3	
05/04/2019		01/01/2018	31/12/2018	2018	Pendiente	31/05/2019	Principal	IFC G3	
15/05/2018		01/01/2017	31/12/2017	2017	Pendiente	30/05/2018	Principal	IFC G3	
28/06/2017		01/01/2016	31/12/2016	2016	En Proceso	18/08/2017	Principal	IFC G3	
07/08/2016		01/01/2015	31/12/2015	2015	En Proceso	15/08/2016	Principal	IFC G3	
07/08/2016		01/01/2015	31/12/2015	2015	Pendiente	15/08/2016	Principal	ESFA G3	

Developed by Quipux +QUIPUX

10:05 a.m. 22/03/2023

Teniendo en cuenta la información que evidencia la imagen de referencia, la investigada presuntamente no reportó la información de sus estados financieros correspondientes a las vigencias 2019 y 2020, en los plazos y bajo las condiciones requeridas por la Superintendencia de Transporte.

DÉCIMO: Con fundamento en lo anteriormente expuesto y, en aplicación del artículo 50 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección procederá a precisar la imputación jurídica, mediante la formulación de los cargos correspondientes contra la sociedad **MENDOZA TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.S**, al incurrir en la omisión de reportar los estados financieros correspondientes a las vigencias 2019 y 2020.

La conducta establecida anteriormente se enmarca en lo regulado en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en el que se dispone:

“(…) Artículo 46. Modifica el Artículo 46 de la Ley 336 de 1996. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(…)

c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante (…)”

Que teniendo en cuenta lo anterior, la conducta podrá ser sancionada con:

²⁸ Imagen tomada de la página web: <http://vigia.supertransporte.gov.co/Vigia/pages/accesoModulos?execution=e19s6> el día 22 de marzo de 2023 a la 10:05 a.m.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

i) Multa, según lo establecido por el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que dispone:

“Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. *Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).”*

Finalmente, se resalta, que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán los criterios establecidos por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

“(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”. (...).”*

FORMULACIÓN DE CARGOS

CARGO PRIMERO: Con fundamento en lo descrito anteriormente, es posible concluir que el comportamiento de la investigada presuntamente infringió la conducta descrita en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 al incurrir en la omisión de reportar los estados financieros correspondientes a la vigencia 2019, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Constitución Política, en el artículo 289 del Código de Comercio y en las Resoluciones No. 06299 del 28 de abril de 2020, modificada por la Resolución No. 6455 del 12 de junio de 2020, y la Resolución No. 7700 del 02 de octubre de 2020.

CARGO SEGUNDO: Con fundamento en lo descrito anteriormente, es posible concluir que el comportamiento de la investigada presuntamente infringió la conducta descrita en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 al incurrir en la omisión de reportar los estados financieros correspondientes a la vigencia 2020, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Constitución Política, en el artículo 289 del Código de Comercio y en la Resolución No. 2331 del 07 de abril de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN Y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de la empresa de Transporte Terrestre Automotor de Carga **MENDOZA TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.S**, con **NIT. 900636833-3**, por presuntamente infringir la conducta descrita en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, al incurrir en la omisión del reporte de estados financieros de la vigencia 2019, según lo previsto en el artículo 15 de la Constitución Política, el artículo 289 del Código de Comercio y las Resoluciones No. 06299 del 28 de abril de 2020, modificada por la Resolución No. 6455 del 12 de junio de 2020, y la Resolución No. 7700 del 02 de octubre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR INVESTIGACIÓN Y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de la empresa de Transporte Terrestre Automotor de Carga **MENDOZA TRANSPORTES Y SERVICIOS**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

S.A.S, con **NIT. 900636833-3**, por presuntamente infringir la conducta descrita en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, al incurrir en la omisión del reporte de estados financieros de la vigencia 2020, según lo previsto en el artículo 15 de la Constitución Política, el artículo 289 del Código de Comercio y la Resolución No. 2331 del 07 de abril de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente Resolución a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Transporte Terrestre Automotor de Carga **MENDOZA TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.S**, con **NIT. 900636833-3**.

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: CONCEDER a la empresa de Transporte Terrestre Automotor de Carga **MENDOZA TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.S**, con **NIT. 900636833-3**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente Acto Administrativo. Para tal efecto, se podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al correo electrónico vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2023.03.31
09:51:59 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ
DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE

1076 DE 30/03/2023

Notificar:

MENDOZA TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.S, con **NIT. 900636833-3**

Representante legal o quien haga sus veces

Dirección: CALLE 25 NRO 14 - 63 BARRIO CENTRO

SARAVENA, ARAUCA

Correo electrónico: mentras.colombia@gmail.com

Proyectó: Paula Acuña/ Abogada DITTT

Revisó: Diana Marcela Gómez S. / Profesional Especializada DITTT



**CAMARA DE COMERCIO DEL PIEDEMONTE ARAUCANO
MENDOZA TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.S**

Fecha expedición: 2023/03/24 - 11:42:46

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN 8YF9mgUA4q

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: MENDOZA TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.S

SIGLA: MENTRAS

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 900636833-3

ADMINISTRACIÓN DIAN : ARAUCA

DOMICILIO : SARAVERENA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 18132

FECHA DE MATRÍCULA : JULIO 16 DE 2013

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 31 DE 2022

ACTIVO TOTAL : 564,200,700.00

GRUPO NIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 25 NRO 14 - 63 BARRIO CENTRO

MUNICIPIO / DOMICILIO: 81736 - SARAVERENA

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3144762532

TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ

TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : mentras.colombia@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 25 NRO 14 - 63 BARRIO CENTRO

MUNICIPIO : 81736 - SARAVERENA

TELÉFONO 1 : 3144762532

CORREO ELECTRÓNICO : mentras.colombia@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : mentras.colombia@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4732 - COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

OTRAS ACTIVIDADES : G4530 - COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

OTRAS ACTIVIDADES : G4659 - COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.



**CAMARA DE COMERCIO DEL PIEDEMONTA ARAUCANO
MENDOZA TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.S**

Fecha expedición: 2023/03/24 - 11:42:46

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN 8YF9mgUA4q

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 21 DE JUNIO DE 2013 SUSCRITA POR ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2861 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE JULIO DE 2013, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA MENDOZA TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.S.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-1	20130831	JUNTA DE SOCIOS	SARAVENA	RM09-2910	20130918
AC-2	20140125	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	SARAVENA	RM09-3013	20140217
AC-5	20190416	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	SARAVENA	RM09-4480	20190517
AC-6	20210305	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	SARAVENA	RM09-5246	20210415

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 2960 DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2013 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 22 DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2013, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA COMERCIALIZACION DE BIENES, LA PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA, CORREO, RECOMENDADOS, HIDROCARBUROS, LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, REMESAS Y GIROS EN EL AMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL, LO CUAL SE HARA A TRAVES DE, VEHICULOS AUTOMOTORES, BIEN SEA DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA O DE OTRAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE SE AFILIEN, CONTRATEN O TRABAJEN CON ESTA EMPRESA Y CUALQUIER ACTIVIDAD LICITA COMERCIAL O CIVIL, A EMPRESAS Y PERSONAS NATURALES EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR, DE LA SIGUIENTE MANERA: 1) VENTA DE BIENES: LA COMERCIALIZACION, VENTA E IMPORTACION DE EQUIPOS, REPUESTOS, MAQUINARIA PARA EL TRANSPORTE Y LA INDUSTRIA PETROLERA O AFINES DEL MISMO. IMPORTAR VEHICULOS, CHASIS, MAQUINARIA Y DEMAS BIENES O INSUMOS RELACIONADOS CON EL SECTOR DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR. ESTABLECER ALMACENES DE REPUESTOS PARA AUTOMOTORES DE CUALQUIER CLASE Y CONDICION, ESTACIONES DE SERVICIO, TALLERES, BODEGAS PARA MEJORAR LA PRESTACION O REALIZACION DE SUS ACTIVIDADES. VENTA DE SOFTWARE Y LICENCIAS, EQUIPOS DE CÓMPUTO Y COMUNICACIONES, MUEBLES, ENSERES Y EQUIPOS DE OFICINA. SUMINISTRO DE DOTACIONES INDUSTRIALES Y CORPORATIVAS. SUMINISTRO DE MATERIALES, EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIONES Y ACABADOS. SUMINISTRO DE MATERIALES, EQUIPOS Y ACCESORIOS MEDICOS Y CIENTIFICOS. 2) PRESTACION DE SERVICIOS: DESARROLLAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. INSTALAR ESTACIONES DE SERVICIO PARA LA COMERCIALIZACION DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y DEMAS INSUMOS O SERVICIOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR. PODRA CELEBRAR CONTRATOS DE FLETES, ARRENDAMIENTO, ADMINISTRACION DE TRAFICOS NACIONALES E INTERNACIONALES, Y EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR SU OBJETO SOCIAL. ASI MISMO PODRA TRANSPORTAR MATERIAL DE ARRASTRE, DE RIO, DE CANTERA Y CUALQUIER OTRO TIPO DE MATERIAL PARA



**CAMARA DE COMERCIO DEL PIEDEMONTE ARAUCANO
MENDOZA TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.S**

Fecha expedición: 2023/03/24 - 11:42:46

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN 8YF9mgUA4q

LA CONSTRUCCION, POR CARRETERA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, CON VEHICULOS PROPIOS O SUBCONTRATADOS, DENTRO DE LAS MODALIDADES Y CONDICIONES ESTABLECIDAS PARA ESTA CLASE DE SERVICIOS. PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE, DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y COMBUSTIBLES O DE CUALQUIER OTRO COMBUSTIBLE DERIVADO O NO DE LOS HIDROCARBUROS. LA CONSTRUCCION, ADMINISTRACION, CONTRATACION Y EXPLOTACION COMERCIAL DE TODA CLASE DE OBRAS RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA ARQUITECTURA, INGENIERIA CIVIL, MECANICA, ELECTRICA, ELECTRONICA, SANITARIA E INDUSTRIAL, POR UN PRECIO FIJO O A DESTAJO, O POR ADMINISTRACION U OTRA FORMA CUALESQUIERA. ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPOS DE TRANSPORTE. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS, FUSIONARSE, REALIZAR CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES PARA SU CABAL CUMPLIMIENTO Y QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	672.000.000,00	672.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	600.000.000,00	600.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	600.000.000,00	600.000,00	1.000,00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 6 DEL 05 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5247 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	CACERES SUAREZ SANDRA PATRICIA	CC 52,429,701

POR ACTA NÚMERO 6 DEL 05 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5247 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SECRETARIO	MENDOZA NIÑO NOE ALEXANDER	CC 74,185,642

POR ACTA NÚMERO 6 DEL 05 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5247 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TESORERO	CACERES SUAREZ OLDER ALEXIS	CC 79,599,969

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 6 DEL 05 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5247 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	MENDOZA NIÑO ANA ZULEYMA	CC 52,826,950



**CAMARA DE COMERCIO DEL PIEDEMONTA ARAUCANO
MENDOZA TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.S**

Fecha expedición: 2023/03/24 - 11:42:46

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN 8YF9mgUA4q

POR ACTA NÚMERO 6 DEL 05 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5247 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	MENDOZA NIÑO FREDY ALEXIS	CC 1,115,734,197

CERTIFICA - ACLARACIÓN JUNTA DIRECTIVA

JUNTA DIRECTIVA: LA JUNTA DIRECTIVA SE COMPONE DE TRES (3) MIEMBROS PRINCIPALES Y POR CADA UNO DE ELLOS UN SUPLENTE NUMERICO, QUE LOS REEMPLAZARAN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES. LA JUNTA DIRECTIVA PUEDE INVITAR A SUS REUNIONES A SUS MIEMBROS SUPLENTES, O A CUALQUIERA DE ESTOS PARA QUE ASISTAN A LAS MISMAS, AUN CUANDO SE HALLEN PRESENTES EL PRINCIPAL O PRINCIPALES RESPECTIVOS, PERO EN ESTE CASO EL SUPLENTE O SUPLENTES NO TENDRAN DERECHO A VOTO. EL GERENTE DE LA SOCIEDAD ASISTIRA A LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA EN LAS CUALES TENDRA VOZ PERO NO VOTO, A MENOS QUE HAYA SIDO ELEGIDO TAMBIEN COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. **PERIODO Y ELECCION JUNTA DIRECTIVA: EL PERIODO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, PRINCIPALES Y SUPLENTES, SERA DE UN (1) AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SU ELECCION, PERIODO QUE SE ENTENDERA PRORROGADO MIENTRAS SUS SUCESORES NO SEAN ELEGIDOS. **ADEMAS, PODRAN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE Y REMOVIDOS EN CUALQUIER TIEMPO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. PARA LA ELECCION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, SOLO PODRA VOTARSE POR LISTAS O PLANCHAS INSCRITAS ANTE LA GERENCIA DE LA EMPRESA HASTA EL DIA HABIL PREVIA A LA CELEBRACION DE LA REUNION EN LA CUAL HAYA DE EFECTUARSE LA ELECCION. LA INSCRIPCION PODRA EFECTUARSE DESDE EL DIA EN QUE SE COMUNIQUE LA CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS HASTA EL DIA INDICADO. SERAN NULOS LOS VOTOS EMITIDOS POR LISTAS O PLANCHAS NO INSCRITAS. **FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: EN LA JUNTA DIRECTIVA SE ENTIENDE DELEGADO EL MAS AMPLIO MANDATO PARA ADMINISTRAR A LA EMPRESA, Y POR CONSIGUIENTE, TENDRA ATRIBUCIONES SUFICIENTES PARA ORDENAR QUE SE EJECUTE O CELEBRE CUALQUIER ACTO O CONTRATO COMPRENDIDO DENTRO DEL OBJETO SOCIAL, Y PARA ADOPTAR LAS DECISIONES NECESARIAS EN ORDEN A QUE LA COMPAÑIA CUMPLA SUS FINES, SIN MAS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY, EN ESTOS ESTATUTOS Y EN LAS RESOLUCIONES Y COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. SIN QUE IMPLIQUE LIMITACION EN TALES PODERES O ATRIBUCIONES, LA JUNTA DIRECTIVA TENDRA, DE MANERA ESPECIAL, LAS SIGUIENTES FUNCIONES: -CREAR LOS CARGOS QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD, FIJAR SUS FUNCIONES, ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES Y RETRIBUCION; NOMBRARLOS Y REMOVERLOS. -DESIGNAR Y REMOVER LIBREMENTE AL GERENTE DE LA SOCIEDAD, Y FIJAR LA FORMA Y CUANTIA DE SU REMUNERACION. -DESIGNAR AL SUPLENTE DEL - GERENTE. DETERMINAR OPORTUNAMENTE LA FECHA PARA LA CELEBRACION DE LA REUNION ORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DENTRO DEL PERIODO SEÑALADO EN ESTOS ESTATUTOS, Y CONVOCARLA EXTRAORDINARIAMENTE CUANDO LO EXIJAN LAS NECESIDADES IMPREVISTAS O URGENTES DE LA COMPAÑIA. -REGLAMENTAR LA SUSCRIPCION DE ACCIONES EN RESERVA, Y FIJAR LA EPOCA, FORMA Y MODALIDADES, DENTRO DE LOS LIMITES LEGALES Y ESTATUTARIOS, PARA LA COLOCACION Y SUSCRIPCION DE TALES ACCIONES EN LOS CASOS EN QUE LE CORRESPONDA - HACERLO. CONSIDERAR Y ANALIZAR LOS BALANCES DE PRUEBA Y DEMAS ESTADOS FINANCIEROS DE REGISTROS INCOMPLETOS, ASI COMO EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO PREVIAMENTE A SU PRESENTACION A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; ACORDAR LOS TERMINOS DEL INFORME DE LA ADMINISTRACION DIRIGIDO A LA MISMA, Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES O CANCELACION DE PERDIDAS QUE DEBE PRESENTAR SEPARADA O CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE DE LA SOCIEDAD A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SU REUNION ORDINARIA, O CUANDO ESTA ULTIMA ASI LO EXIJA. -PRESENTAR, EN ASOCIO CON EL GERENTE DE LA EMPRESA, A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SU REUNION ORDINARIA, EL BALANCE GENERAL A TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR, EL CORRESPONDIENTE DETALLE O ESTADOS DE GANANCIAS O PERDIDAS DEL EJERCICIO FINALIZADO EN ESA FECHA, EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES, EL INFORME DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD SOBRE LA MANERA COMO HUBIERE LLEVADO A CAMBIO SU GESTION, EL INFORME DE LA JUNTA DIRECTIVA SOBRE LA SITUACION ECONOMICA DE LA COMPAÑIA Y LA DEMAS INFORMACION FINANCIERA,



**CAMARA DE COMERCIO DEL PIEDEMUNTE ARAUCANO
MENDOZA TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.S**

Fecha expedición: 2023/03/24 - 11:42:46

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN 8YF9mgUA4q

REVELACIONES, DATOS CONTABLES Y ESTADISTICOS EXIGIDOS POR LA LEY Y EL INFORME DEL REVISOR FISCAL EN CASO DE QUE EXISTIERA. -AUTORIZAR EL ESTABLECIMIENTO O LA SUPRESION, CON OBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES, DE SUCURSALES O AGENCIAS DE LA SOCIEDAD. -INTERVENIR EN TODAS LAS ACTUACIONES QUE NO ESTEN PROHIBIDAS A LA EMPRESA Y QUE TENGAN POR OBJETO ADQUIRIR, ENAJENAR, HIPOTECAR, GRAVAR Y LIMITAR INMUEBLES O DIVIDIRLOS, CUALQUIERA QUE SEA SU VALOR, ALTERAR LA FORMA DE ESTOS POR LA NATURALEZA O SU DESTINO; DAR EN PRENDA BIENES MUEBLES; CONTRATAR PRESTAMOS ACTIVOS O PASIVOS U OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS DIFERENTES DEL DESCUENTO DE TITULOS VALORES DE CONTENIDO CREDITICIO ORIGINADOS EN LAS OPERACIONES SOCIALES CUANDO SU CUANTIA SEA O EXCEDA DEL EQUIVALENTE A CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES Y DETERMINAR LAS BASES SOBRE LAS CUALES EL GERENTE PUEDA CELEBRAR LOS CONTRATOS RESPECTIVOS; Y LA CELEBRACION DE CONTRATOS O LA EJECUCION DE OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA, CUYA CUANTIA SEA O EXCEDA EL EQUIVALENTE A VEINTICINCO (25) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. -SERVIR DE ORGANO CONSULTIVO DEL GERENTE DE LA - SOCIEDAD. EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LOS ESTATUTOS Y LA LEY, LAS QUE NO ESTEN EXPRESAMENTE ATRIBUIDAS A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y QUE ESTEN COMPRENDIDAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y CONDUZCAN A SU REALIZACION.

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

GERENCIA DE LA SOCIEDAD: LA REPRESENTACION LEGAL Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DE UN GERENTE PERSONA NATURAL, ACCIONISTA O NO, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN (1) AÑO O MENOS SEGÚN LO CONSIDERE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; Y SU ELECCIÓN TENDRÁ APROBACIÓN CON VOTO A FAVOR DEL 70% DEL TOTAL DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LAS FUNCIONES, DEBERES Y OBLIGACIONES ESTARÁN EMANADAS EN EL REGLAMENTO QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DETERMINE Y AQUELLAS CONSAGRADAS EN LA LEY. LAS FUNCIONES DEL GERENTE TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL GERENTE SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL GERENTE SEA UNA PERSONA JURÍDICA. TODA REMUNERACIÓN A QUE TUVIERE DERECHO EL GERENTE, DEBERÁ SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 6 DEL 05 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5248 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	CACERES SUAREZ SANDRA PATRICIA	CC 52,429,701

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL GERENTE: -PARTIENDO DE LA BUENA FE, LA ETICA Y LOS VALORES CORPORATIVOS, LA SOCIEDAD SERÁ REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS Y EN CASO QUE ASÍ LO ESTABLEZCA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, TAMBIÉN PODRÁ SER GERENCIADA Y ADMINISTRADA POR EL GERENTE, QUIEN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, EN LA CUAL DEBERÁ ESTAR ACOMPAÑADO DE LA APROBACIÓN DE LA PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA. -EL GERENTE REQUERIRÁ DE LA APROBACIÓN PREVIA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PARA LA REALIZACIÓN O EJECUCIÓN DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES ACTOS O CONTRATOS: (I) ENAJENAR ACTIVOS DE LA SOCIEDAD, CUALQUIERA QUE SEA SU VALOR (II) CONSTITUIR GRAVÁMENES O LIMITACIONES DE DOMINIO SOBRE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD, CUALQUIERA QUE SEA LA CUANTÍA DEL ACTO, (III) ADQUIRIR CRÉDITOS POR UNA CUANTÍA SUPERIOR A QUINIENTOS (500) S.M.L.M. V. Y (IV) REALIZAR O EJECUTAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO CON UNA CUANTÍA SUPERIOR A QUINIENTOS (500)



**CAMARA DE COMERCIO DEL PIEDEMONTE ARAUCANO
MENDOZA TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.S**

Fecha expedición: 2023/03/24 - 11:42:46

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN 8YF9mgUA4q

S.M.L.M.V. -EL GERENTE SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL GERENTE, QUIEN DEBERÁ ACTUAR DE MANERA RESPONSABLE, LEAL, OPORTUNA Y CORRECTAMENTE CONFORME A LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTO INTERNO DE LA SOCIEDAD SIN QUE EXISTA RIESGO INMINENTE DE DETERIORO DEL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD. -REALIZAR LOS ESFUERZOS CONDUCTENTES AL ADECUADO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL Y EL CONTROL DEL REGLAMENTO INTERNO. -VELAR PORQUE SE PERMITA LA ADECUADA REALIZACIÓN DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS A LOS FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD. -GUARDAR Y PROTEGER LA RESERVA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE LA SOCIEDAD. -ABSTENERSE DE UTILIZAR INDEBIDAMENTE INFORMACION PRIVILEGIADA. -DAR UN TRATO EQUITATIVO A TODOS LOS ACCIONISTAS Y RESPETAR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE INSPECCION DE TODOS ELLOS. -ABSTENERSE DE PARTICIPAR POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA EN INTERÉS PERSONAL O DE TERCEROS, EN ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN COMPETENCIA CON LA SOCIEDAD O EN ACTOS RESPECTO DE LOS CUALES EXISTA CONFLICTO DE INTERESES, SALVO AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA JUNTA DE SOCIOS O ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. -LE ESTÁ PROHIBIDO AL GERENTE Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. -ADOPTAR ESTRICTAMENTE TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAMEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS Y EL INTERÉS COMÚN DE LOS ACCIONISTAS. -LA CONTRATACIÓN Y REMOCIÓN DE PERSONAL O FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD, ESTARÁ SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. -RESPONDERÁN SOLIDARIA E ILIMITADAMENTE DE LOS PERJUICIOS QUE POR DOLO O CULPA OCACIONEN A LA SOCIEDAD, A LOS SOCIOS O A TERCEROS. NO ESTARÁN SUJETOS A DICHA RESPONSABILIDAD, QUIENES NO HAYAN TENIDO CONOCIMIENTO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN O HAYAN VOTADO EN CONTRA, SIEMPRE Y CUANDO NO LA EJECUTEN. -EN LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO O EXTRALIMITACIÓN DE SUS FUNCIONES, VIOLACIÓN DE LA LEY O DE LOS ESTATUTOS, SE PRESUMIRÁ LA CULPA DEL GERENTE O ADMINISTRADOR. DE IGUAL MANERA SE PRESUMIRÁ LA CULPA CUANDO EL GERENTE HAYA PROPUESTO O EJECUTADO LA DECISIÓN SOBRE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES EN CONTRAVENCIÓN A LO PRESCRITO EN EL ARTICULO 151 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEMÁS NORMAS SOBRE LA MATERIA. -EN ESTOS CASOS EL GERENTE RESPONDERÁ POR LAS SUMAS DEJADAS DE REPARTIR O DISTRIBUIDAS EN EXCESO Y POR LOS PERJUICIOS A QUE HAYA LUGAR. SI EL GERENTE ES PERSONA JURÍDICA, LA RESPONSABILIDAD RESPECTIVA SERÁ DE ELLA Y DE QUIEN ACTÚE COMO SU GERENTE. -EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ESTATUTOS Y AQUELLAS ADICIONALES QUE LE SEAN OTORGADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$10,526,100

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4923

CERTIFICA

MEDIANTE INSCRIPCIÓN NUMERO 2960 DEL LIBRO IX, REALIZADA EL 04 DE DICIEMBRE DE 2013, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NUMERO 0022 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2013 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE: QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE